

HECHOS: Acampar en la margen izquierda del río Valdemedelt, en el término municipal de Alange (Badajoz), a 15 metros de la orilla, con cuatro tiendas de campaña, sin la preceptiva autorización del propietario de la finca, el día 22 de febrero de 1998, a las 11,30 horas.

TIPIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

CLASIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Leve.

CUANTIA DE LA POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Rafael de Silva Santamaría.

SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. Ventura Cerezo Correa.

ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. David Tolosa López.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0027-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 25 de marzo de 1998.

DENUNCIADO/A: D. David Tolosa López. N.I.F.: 34.777.139-N.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Queipo de Llano, 1, de Almendraejo (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0027-BA/98.

HECHOS: Acampar en la margen izquierda del río Valdemedelt, en el término municipal de Alange (Badajoz), a 15 metros de la orilla, con cuatro tiendas de campaña, sin la preceptiva autorización del propietario de la finca, el día 22 de febrero de 1998, a las 11,30 horas.

NORMATIVA TURISTICA VULNERADA: Artículos 40 y 41. A y D) del Decreto 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura.

Art. 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION: LEVE, artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

PLAZO PARA PRESENTAR ALEGACIONES: Diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el DOE.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS

EDICTO de 8 de julio de 1998, sobre Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 1998, el proyecto de escudo y bandera del Excmo. Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, y en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 3 de julio de 1998, de la citada Entidad, de conformidad con lo acordado en el art. 4 del Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudo y Bandera de las Entidades Locales; se expone al público por plazo de 15 días al objeto de que se formulen las reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Calzadilla de los Barros a 8 de julio de 1998.—El Alcalde, ANTONIO GALVAN PORRAS.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ANUNCIO de 1 de julio de 1998, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26.06.98, acordó aprobar inicialmente el expediente de Revisión del Plan General de